ESTUDIOS PREVIOS.

OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL INTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA

ENERO DE 2026.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1 FUNDAMENTOS JURIDICOS DE NECESIDAD:

Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que mediante el artículo 144 del decreto distrital 312 del 29 de diciembre de 2016 se crea el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta (**INDETUR**), como un ente descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y el cual inicio actividades mediante acta de reunión de fecha 10 de noviembre de 2017 y se adoptan los estatutos mediante acuerdo No 001 de fecha 10 de noviembre de 2017.

Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su Artículo 209 preceptúa que: *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que INDETUR, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el Director del Instituto, en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en el Numeral 4 del Artículo 15 del Acuerdo No 001 del 10 de noviembre de 2017, que señala: *"Expedir actos los administrativos, celebrar contratos, Acuerdos, convenios que se requieran y ejercer su representación legal, de acuerdo con las normas vigentes".*

1.2 DESCRIPCION DE NECESIDAD A SATISFACCER:

Que en virtud de lo anterior, y en consideración de la obligación legal y constitucional que tiene **INDETUR** de cumplir con los fines del estado, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo y por el cual fue creado, aplicando el mencionado principio de eficiencia.

Considerando la necesidad imperante de contar con el respaldo de una agencia de publicidad especializada en marketing digital para llevar a cabo una estrategia integral de promoción turística. Dado que esta estrategia involucrará tanto las plataformas digitales del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta (INDETUR) como las redes sociales de "Descubre Santa Marta" todo esto busca un impacto al turismo en camino a los 500 años de la ciudad.

Conscientes de la misión del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, cuyo objetivo primordial es diseñar e implementar políticas públicas que fomenten la innovación en el sector turismo, mejoren la calidad de los servicios turísticos y estimulen la competitividad mediante la generación de mayor valor agregado, promoviendo además el desarrollo sostenible del Distrito de Santa Marta;

Tomando en cuenta la relevancia del marketing digital en el contexto actual, donde el turismo ha adquirido una

importancia crucial a nivel mundial, representando aproximadamente el 10% del Producto Interno Bruto (PIB) global y generando uno de cada diez empleos, según estadísticas proporcionadas por la Organización Mundial del Turismo (OMT);

Reconociendo la necesidad apremiante de implementar un plan de marketing turístico riguroso y efectivo en el panorama turístico actual, especialmente en un entorno altamente competitivo a nivel global, donde el city marketing se ha convertido en una herramienta esencial para destacarse en un mercado saturado;

Considerando que Santa Marta posee un potencial único para posicionarse como un destino turístico prominente a nivel mundial, gracias a sus hermosas playas, rica cultura y biodiversidad, sin embargo, enfrenta el desafío de promocionar sus atractivos de manera innovadora y atractiva, así como de integrar prácticas de turismo sostenible en su imagen de marca;

Conscientes de la necesidad urgente de implementar un plan de marketing integral y estratégico que combine tanto medios digitales como tradicionales para maximizar su alcance, incluyendo estrategias de marketing digital, eventos promocionales, turismo de reuniones y asociaciones con agencias de viajes y operadores turísticos, entre otros;

Por lo tanto, se propone la contratación de una agencia de publicidad especializada en marketing digital para el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta (INDETUR), con el objetivo primordial de implementar una estrategia integral de 360° que resalte las características distintivas de Santa Marta y promueva el destino de manera innovadora y resonante a nivel global.

Asimismo, se reconoce la importancia de desarrollar una estrategia digital efectiva para las redes sociales de Instagram y Facebook, tanto para el INDETUR como para "Descubre Santa Marta", con el fin de resaltar los atractivos de la ciudad y promover el destino de manera innovadora y resonante a nivel global.

Por consiguiente, se sugiere la contratación de una agencia de publicidad especializada en marketing digital, con el propósito de implementar una estrategia integral que abarque la promoción turística en las redes sociales del INDETUR y "Descubre Santa Marta", brindando respaldo a la Subdirección de Promoción y Mercadeo y garantizando una presencia efectiva en línea para fortalecer la imagen y atractivo de Santa Marta como destino turístico.

Que, una vez revisado el personal de planta del Instituto se constató que no existe personal suficiente con el perfil para desarrollar el objeto contractual, por lo que el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta (**INDETUR**) requiere una prestación de servicios profesionales cuyo objeto sea: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL INTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA",** por lo que es necesario contratar los servicios de una persona jurídica con experiencia en el sector público y privado, toda vez que la carga laboral de los mismos no le permitiría ejercer las labores descritas.

Se requiere la suscripción de un contrato que tenga como objeto "**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL INTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA"** a fin de contar con los servicios profesionales demandados por este instituto.

Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, a su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala que: *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, señala que en tratándose de contratos de

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es necesario expedir el Acto Administrativo de justificación de Contratación Directa.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. ***Las condiciones del futuro contrato se individualizan a continuación:***

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL INTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA

2.2. ***Las especificaciones esenciales de lo que se pretende contratar son las siguientes:***

1. Apoyar en la estructuración de plan de medios que genere mayor divulgación e impacto del objeto misional del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta.
2. Desarrollar estrategia digital para el aumento de la presencia de Santa Marta como un destino turístico sostenible, diverso y culturalmente enriquecedor segmentando el público objetivo.
3. Coordinar e implementar Plan de Medios para Campañas de Sensibilización, prevención y posicionamiento de la gestión del INDETUR hacia sus públicos de interés.
4. Promover las estrategias comunicacionales para promover a Santa Marta como multidestino de turismo promoviendo los productos: turismo de sol y playa, turismo cultural, turismo de reuniones, turismo de naturaleza, turismo de bienestar y de turismo científico.
5. Promover estrategias comunicativas para promover los lugares turísticos de Santa Marta.
6. Apoyo integral en la generación de contenidos para la difusión masiva de los programas e iniciativas para la gestión de corredores y atractivos turísticos.
7. Manejo de medios audiovisuales y comunicacionales del Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta - INDETUR.
8. Generar informes mensuales de análisis de métricas del impacto de los contenidos publicados en las redes sociales @INDETURSMR y @descubreSantaMarta en Instagram y Facebook.
9. Realizar todas las demás actividades requeridas por la supervisión que guarden relación con el objeto contractual.

PARAGRAFO: Además de las obligaciones propias del objeto a contratar, el contratista deberá: A. cumplir con las disposiciones legales sobre contratación de personal colombiano y extranjero y las reglamentarias de las diferentes profesiones. Se obliga igualmente al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan. B. Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa,
C. responder por la buena calidad del servicio contratado, D. Acatar las indicaciones del supervisor durante el desarrollo del contrato y de manera general obrar con lealtad y buena fue en las distintas etapas contractuales, E. Dar escrito cumplimiento a los requerimientos del contratante en concordancia con la normatividad vigente, F. Colaborar con el contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad; a Catar las directrices que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe por qué en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones que pudieran presentarse, G. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al contratante y a las demás autoridades competentes para que se tomen medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, H. Salvaguardar la confidencialidad de la documentación e información que por razón de sus funciones posea y que involucren o pertenezcan al contratante. I. Entregar todo el material intelectual, creado dentro de la ejecución del objeto contractual, el cual será propiedad del INDETUR. Dicho material de ser digital deberá entregar en formato editable.

2.3. **Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo.**

NO APLICA.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 REGIMEN JURIDICO APLICABLE:

El contrato que se derive del presente Estudio Previo se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

3.2. LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h), en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, referidos a la modalidad de contratación directa y en especial a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Así, teniendo presente lo anterior, considerando que el objeto de la actividad que se pretende contratar es *"la prestación de servicios*", y dado que este Instituto no cuenta con el personal de planta suficiente para cumplir eficazmente con la totalidad de las funciones que le fueron asignadas, se hace necesario y conveniente para el Instituto Distrital, dar aplicación al Decreto Nacional 1082 de 2015, en el sentido de contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área mencionada, diferente a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones del Instituto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1. PRESUPUESTO PARA EL CONTRATO:

El Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, para adelantar el proceso de contratación directa conforme a la exposición antepuesta, cuenta con un presupuesto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($283.000.000),** en consideración a los servicios a prestar, la profesión, títulos, experiencia e idoneidad probadas por el contratista.

4.2. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato de Prestación de Servicios se pagará una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución de la siguiente forma:

UN (1) primer pago por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000)**, y para lo cual el contratista le presentará al supervisor del contrato un plan de trabajo, además del previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, de igual forma deberá presentar los contratos del personal presentado en la propuesta económica y la certificación de una cuenta bancaria, y **SEIS (6)** pagos iguales mensualizados, cada uno por el valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 39.000.000)**, previa entrega de los documentos soportes como informe de actividades y demás documentos requeridos para el mismo y la respectiva entrega a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor del presente Contrato de Prestación de Servicios, para la expedición del último certificado de cumplimiento a satisfacción, deberá solicitar al CONTRATISTA, el Paz y Salvo expedido por la Subdirección Corporativa o Dirección General o su delegado, debidamente diligenciado y aprobado por las áreas correspondientes, éste deberá acompañar la documentación para el último pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago, cada una de las Cuentas de Cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la Subdirección Corporativa como lo son: 1) Sus respectivas Certificaciones de Recibido a Satisfacción del objeto contratado, expedida por el Supervisor del contrato; previo Informe de las Actividades desarrolladas; 2) Sus respectivos soportes de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL).

4.3. PLAZO MAXIMO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SIETE (07) MESES**. Dicho plazo se contará a partir de

la suscripción del *Acta de Inicio* del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

4.4. VIGENCIA:

Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando INDETUR así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

5. FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 CRITERIOS DE SELECCION

En consideración a que el contrato a celebrar es de los denominados de **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA EL INTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA",** el CONTRATISTA se escogerá en consideración a la idoneidad y experiencia probada.

5.2 ANALISIS DEL SECTOR:

DOCUMENTO ANEXO 1.

6. SOPORTES JURIDICOS PARA LA ESTIMACION, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

Respecto de la presente contratación directa, el Instituto Distrital de Turismo de Santa Marta, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

a. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:

Dando aplicación a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto Nacional 1082 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- procedió a realizar el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos, así:

b. CONTEXTO:

En el presente proceso de contratación, no hay un sector específico de la ciudadanía a beneficiar en forma directa, teniendo en cuenta que, por la naturaleza del contrato, lo que se pretende es buscar apoyo técnico para el eficiente desarrollo de la función misional y administrativa del Instituto. En estos momentos el Instituto cuenta con la capacidad y disponibilidad de recursos para adelantar el proceso de contratación.

Consideramos que, para el presente proceso de contratación, por su naturaleza, no es necesario análisis de entorno socio ambiental, de condiciones políticas, factores ambientales y del sector del objeto del proceso de contratación, por no evidenciarse factores adversos dentro del mismo.

La normatividad que se aplica al proceso de contratación es la contenida en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015.

Seguidamente se procedió, partiendo de las reflexiones recomendadas por la Agencia Nacional de Contratación y las demás consideradas necesarias por el Instituto, como a continuación se expone:

c. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:

1) ETAPA DE PLANEACIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	La modalidad de contratación es adecuada para el bien o servicio u obra necesitado.	x		
2	Los requisitos habilitantes son los apropiados para el proceso de contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistente en el proceso de contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes.	x		
3	El valor del contrato corresponde a los precios del mercado.			x
4	La descripción del bien o servicio requerido es clara.	x		
5	El proceso de contratación cuenta con las condiciones que garanticen la transparencia, equidad y competencia entre los proponentes.	x		
6	El estudio de mercado permite identificar los aspectos de oferta y demanda del mercado respectivo.			x
7	El diseño del proceso de contratación permite satisfacer las necesidades del Instituto, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.	x		

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de planeación NO **SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

2) ETAPA DE SELECCIÓN:

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Falta de capacidad del Instituto para promover y adelantar la selección del contratista, incluyendo el riesgo de seleccionar aquellos que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes o se encuentren incursos en alguna inhabilidad o incompatibilidad.		x	
2	Riesgo de colusión.			X
3	Riesgo de ofertas artificialmente bajas.			X

JUSTIFICACIÓN. Respecto a la falta de capacidad del Instituto, resulta importante aclarar, que la capacidad de contratación deviene del estatuto contractual contenido en la ley 80 de 1993 y en las normas reglamentarias, por tanto, consideramos que no es posible que haya falta de capacidad por parte del Instituto Distrital de Turismo para adelantar el proceso de contratación. Respecto a la selección del contratista que no cumplan con la totalidad de requisitos habilitantes, se aclara que la selección se realizará teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto del contrato, de tal manera, que el Instituto se abstendrá de celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no cuenten con el perfil profesional exigido por el Instituto en los estudios previos. Igualmente, previo a la celebración del contrato, el Instituto verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los futuros contratistas para establecer si se encuentran o no inmersos en causales de inhabilidades para contratar con el estado.

Respecto a los ítems 2 y 3, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección, el cual es directo, no implica pluralidad de oferentes y el factor de escogencia no es el precio ofertado, consideramos que no le es aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de selección **NO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

3) ETAPA DE CONTRATACIÓN

ITEM	ANALISIS REALIZADO	SI	NO	N/A
1	Riesgo de que no se firme el contrato.		x	
2	Riesgo de que no se presenten las garantías requeridas en los documentos del proceso de contratación o que su presentación sea tardía.			x
3	Riesgos asociados al incumplimiento de la publicación o el Registro Presupuestal del contrato.		x	
4	Riesgos asociados a los reclamos de terceros sobre la selección del oferente que retrasen el perfeccionamiento del contrato.		X	

JUSTIFICACIÓN. Respecto al ítem 1: Consideramos que la falta de firma del contrato no es por si sola un riesgo para el Instituto ni genera consecuencias o posteriores circunstancias que puedan ser consideradas como riesgos. Las probabilidades del Instituto respecto a la negativa del seleccionado para firmar contrato de prestación de servicios profesionales, son muy pocos, y no se han presentado tales situaciones, y de presentarse no generaran traumatismos para el Instituto, porque, en primer lugar se supone que el contrato no nacería a la vida jurídica, segundo, el recurso que se iba a utilizar bien puede invertirse para generar la contratación de otro **profesional** con el mismo perfil que permita al Instituto satisfacer la necesidad de que se trate, y tercero, por la modalidad de selección que se trata, no habría lugar a reclamaciones de terceros, por cuanto no hay pluralidad de oferentes.

Respecto al ítem 2: El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y la Ley 019 de 2012, establecen la no obligatoriedad de la exigencia de la garantía.

Respecto al ítem 3: No existe riesgo alguno, puesto que es un tema netamente administrativo, el cual hace parte de la ejecución del respectivo contrato.

Respecto al ítem 4: no existiría riesgo del perfeccionamiento del contrato, toda vez que no existe pluralidad de oferente puesto que estamos frente a una modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, consideramos que en la etapa de contratación NO **SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE RIESGO ALGUNO**, que pueda afectar dicha etapa.

4) ETAPA DE EJECUCIÒN:
Teniendo en cuanta las etapas anteriormente analizadas, se puede concluir que en esta no se identifica riesgo alguno.

d. IDENTIFICACIÒN DEL RIESGO POR TIPO, CLASE Y FUENTES:
Como quiera que en el análisis realizado por etapas no se identificó riesgo alguno, no hay lugar a realizar dichas clasificaciones.

e. EVALUAR Y CALIFICAR LOS RIESGOS: (Categorización del Riesgo).

MATRIZ DE RIESGOS.

Al no evidenciarse riesgo alguno dentro del análisis realizado para la futura contratación, no es posible categorizar los riesgos para cualificarlos, cuantificarlos y valorarlos.

7. COBERTURA DEL RIESGO.
Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Nacional 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.5., que señala: ***"NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS.*** *EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN 3, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 2.2.1.2.3.1.1. AL 2.2.1.2.3.5.1. DEL PRESENTE DECRETO NO ES OBLIGATORIA Y LA JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIRLAS O NO DEBE ESTAR EN LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS."*

Teniendo en cuenta lo anterior, no se exigirá garantías en consideración al valor y forma de pago prevista para

el Contrato de Prestación de Servicios que se derive del presente estudio previo.

OBLIGACIONES DE ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES DE COMERCIO.

Teniendo en cuenta la contratación a celebrarse mediante estos estudios previos, el Instituto NO está obligado a aplicar Acuerdo Comercial alguno por ser una causal de Contratación Directa, tal como lo señala el Manual de manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por la entidad COLOMBIA COMPRA.

Atentamente;

Jose Domingo Davila

JOSE DOMINGO DAVILA MORALES
DIRECTOR GENERAL INDETUR